



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 17 de marzo de 2021

**RES. CM N° 30/2021**

**VISTO:**

La Actuación N° TEA A-01-00002765-7/2021, la causa “Levinas, Gabriel Isaías s/SAG – otros (queja por recurso de inconstitucionalidad denegado) en/ Ferrari, María Alicia y otro c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ rendición de cuentas”, resuelta por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 30 de septiembre de 2020; las Resoluciones CM Nros. 23/2017 y 126/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto del Memo referenciado en el Visto, el Consejero Dr. Juan Pablo Zanetta eleva a este Plenario un proyecto de Resolución mediante el cual se propone aprobar y poner en conocimiento de la opinión pública la declaración “Reivindicar la Autonomía”.

Que a casi 25 años de la sanción de la Constitución la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el proceso de transferencia de la justicia nacional ordinaria ha sido lento e incompleto y, ante a la ausencia de consensos entre los poderes políticos, el control judicial se ha circunscripto a la corrección formal de las fallas en el funcionamiento de la plena autonomía en materia jurisdiccional.

Que el máximo órgano del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resolvió en la causa “Levinas”, por mayoría, que *“conocerá de los recursos de inconstitucionalidad y ordinario de apelación para ante él y el de las quejas por su denegación establecidos en el artículo 113, incisos 3, 4 y 5 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires que ya se hubieran interpuesto y reglamentados por las leyes n° 7 y 402 que ya se hubieran interpuesto y estuvieran en trámite o que se interpongan a partir de la presente contra las sentencias dictadas por los tribunales de la justicia nacional de la Capital Federal ejerciendo facultades jurisdiccionales que constitucionalmente correspondan a la Ciudad de Buenos Aires y a su Poder Judicial, cuando se alegue la existencia de una cuestión federal”*.

Que la sentencia recaída en “Levinas” se fundamenta en los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que han consolidado una tesis amplia tendiente a completar la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, en cumplimiento de la manda del artículo 129 de la Constitución Nacional reformada en 1994 -entre esos precedentes “Corrales” (2015), “Nisman” (2016), “Sapienza” (2017), “José Mármol 824” (2018),



## **Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

“Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/Córdoba s/ejecución fiscal” (2019), “Bazán” (2019) y “Panaciuk” (2020)-.

Que lo resuelto en la causa “Levinas”, con base en el precedente “Bazán”, importa un significativo avance en pos del perfeccionamiento de la autonomía, en tanto y en cuanto utiliza el mismo criterio para la revisión de sentencias por vía del recurso extraordinario local, en el marco de causas que se promuevan en la Ciudad, en materia ordinaria, y en las que intervengan tanto jueces o juezas locales como nacionales.

Que los miembros del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hemos asumido el mandato expreso, permanente e irrenunciable de preservar la autonomía local, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución porteña.

Que en tal sentido, es nuestro deber agotar las instancias políticas y judiciales para cuestionar toda limitación que se oponga a la autonomía de la Ciudad establecida en el artículo 129 y concordantes de la Constitución Nacional.

Que cabe resaltar que el Consejo se ha pronunciado con anterioridad a través de las declaraciones “*Defender el traspaso es respetar la Constitución*” y “*Declaración sobre la autonomía de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”, aprobadas por las Resoluciones CM Nros. 23/2017 y 126/2019, respectivamente.

Que en virtud de lo expresado en aquellas declaraciones, los fallos citados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el reciente fallo “Levinas” del Tribunal Superior de Justicia y con el fin de preconizar las facultades jurisdiccionales que constitucionalmente pertenecen a la Ciudad y a su Poder Judicial, corresponde volver a poner de resalto y reivindicar la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por mayoría de votos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

### **EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar y poner en conocimiento de la opinión pública la declaración “Reivindicar la Autonomía” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

**Consejo de la Magistratura**

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los Ministerios Públicos, a las Asociaciones de Magistrados, a las Asociaciones Sindicales, a las Asociaciones de Abogados, publíquese en la página de Internet [www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 30/2021**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

**RESOLUCIÓN CM N° 30/2021 ANEXO**

**REIVINDICAR LA AUTONOMÍA**

Los miembros del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hemos asumido el mandato expreso, permanente e irrenunciable de preservar la autonomía local, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución porteña.

En cumplimiento de dicho mandato este Consejo se ha pronunciado con anterioridad a través de las declaraciones “Defender el traspaso es respetar la Constitución” y “Declaración sobre la autonomía de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, aprobadas por las Resoluciones CM Nros. 23/2017 y 126/2019, respectivamente.

Han pasado casi 25 años de la sanción de la Constitución la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el proceso de transferencia de la justicia nacional ordinaria ha sido lento e incompleto y, ante a la ausencia de consensos entre los poderes políticos, el control judicial se ha circunscripto a la corrección formal de las fallas en el funcionamiento de la plena autonomía en materia jurisdiccional.

Recientemente el máximo órgano del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resolvió en la causa “Levinas”, por mayoría, que *“conocerá de los recursos de inconstitucionalidad y ordinario de apelación para ante él y el de las quejas por su denegación establecidos en el artículo 113, incisos 3, 4 y 5 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires que ya se hubieran interpuesto y reglamentados por las leyes n° 7 y 402 que ya se hubieran interpuesto y estuvieran en trámite o que se interpongan a partir de la presente contra las sentencias dictadas por los tribunales de la justicia nacional de la Capital Federal ejerciendo facultades jurisdiccionales que constitucionalmente correspondan a la Ciudad de Buenos Aires y a su Poder Judicial, cuando se alegue la existencia de una cuestión federal”*.

La sentencia recaída en “Levinas” se fundamenta en los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que han consolidado una tesis amplia tendiente a completar la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, en cumplimiento de la manda del artículo 129 de la Constitución Nacional reformada en 1994, que le otorgó un estatus jurídico distintivo en el sistema federal argentino y estableció que *“tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción...”*.

En ese sentido, a fin de fortalecer los principios federales, el Máximo Tribunal ha reafirmado la transitoriedad del carácter nacional de los tribunales ordinarios de la



## **Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

Capital Federal en los casos “Corrales” (2015), “Nisman” (2016), “Sapienza” (2017), “José Mármol 824” (2018), “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/Córdoba s/ejecución fiscal” (2019), “Bazán” (2019) y “Panaciuk” (2020).

Así las cosas, lo resuelto en la causa “Levinas”, con base en el precedente “Bazán” -en el que la Corte Suprema decidió que el Tribunal Superior está facultado para resolver conflictos de competencia entre magistrados del fuero local y de la justicia nacional-, importa un significativo avance en pos del perfeccionamiento de la autonomía, en tanto y en cuanto utiliza el mismo criterio para la revisión de sentencias por vía del recurso extraordinario local, en el marco de causas que se promuevan en la Ciudad, en materia ordinaria, y en las que intervengan tanto jueces o juezas locales como nacionales.

En atención a ello, en la sintonía de lo expresado en declaraciones mencionadas anteriormente, poniendo especial énfasis en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el fallo “Levinas” del Tribunal Superior de Justicia, y con el fin de preconizar las facultades jurisdiccionales que constitucionalmente pertenecen a la Ciudad y a su Poder Judicial, corresponde a este Consejo volver a poner de resalto y reivindicar la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

